

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 5 de septiembre de 2023.

A Despacho.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00469-00
AUTO INTERLOC.1336

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido por la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR- quien actúa a través de apoderado judicial, contra JHORMAN SILVA PÉREZ.

Revisada la actuación, obra en el expediente solicitud escrita remitida desde el correo electrónico del demandado JHORMAN SILVA PÉREZ jhorman2507.sp@gmail.com de fecha viernes 1º de septiembre del año en curso, pidiendo información sobre la demanda e informando algunos detalles como el desconocimiento de la entidad demandante, la firma de un pagaré en blanco, etc.

En la misma fecha, a través del correo institucional se requirió al peticionario informar quien suscribió el correo electrónico, con nombre legible, identificación y radicado de la demanda con el fin de brindar la información.

Posteriormente, el día lunes 4 del mes y año en curso, al identificarse plenamente el demandado y remitir los datos del proceso, fue notificado del mandamiento de pago de fecha 02-12-2022 librado en su contra, haciendo saber los términos para cancelar la obligación o proponer excepciones. Con tal fin, le fue remitido en su totalidad la actuación y sus anexos, aclarándose que el demandado omitió informar al juzgado haber recibido el día 28 de agosto copia de la demanda y sus anexos remitido a su correo electrónico, desde el correo electrónico del demandante gerencia@gestionlegal.com.co.

Ahora bien, el día de ayer 4 de los cursantes se redcibió en el correo institucional, informe positivo de notificación por correo electrónico realizado en el buzón electrónico jhorman2507.sp@gmail.com que corresponde al demandado JHORMAN SILVA PÉREZ, remitido desde el correo electrónico del demandante gerencia@gestionlegal.com.co en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 y la constancia de recibido el día 28 de agosto de 2023 en el buzón electrónico del destinatario jhorman2507.sp@gmail.com

Consecuente con lo anterior, se tendrá notificado al demandado JHORMAN SILVA PÉREZ , a través del correo electrónico jhorman2507.sp@gmail.com a los dos días siguientes al

acuse de recibo del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario, esto es, a partir del 31 de agosto del año avante.

Significa lo anterior, que la constancia del término para pagar o excepcionar dejada al momento de remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos a través del correo institucional del Despacho, con fecha 4 de septiembre último, carece de toda validez, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago al demandado surte efectos a los dos (2) días siguiente al acuse de recibo del mensaje de datos en el servidor, esto es, el día 30 de agosto, teniendo en cuenta que existe constancia de acuse de recibido el día 28 de agosto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado al demandado JHORMAN SILVA PÉREZ, a través del correo electrónico jhorman2507.sp@gmail.com a los dos días siguientes, al acuse de recibo del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario, esto es, a partir del 30 de agosto del año avante, por lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

